



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES UBICADAS EN VILLALUENGA DE LA SAGRA Y OBLIGADAS AL CIERRE CON LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

En fecha 14 de marzo de 2020 con la publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para hacer frente a la situación, grave y excepcional, provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 10 del mencionado Real Decreto, establece:

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.



Estas medidas que, aun siendo totalmente necesarias, han producido graves dificultades económicas a los establecimientos de nuestra localidad, por lo que este Ayuntamiento considera muy necesario realizar actuaciones que puedan paliar la situación económica de nuestros vecinos. A tal efecto este Ayuntamiento ha desarrollado un “Plan de Medidas Económicas y Sociales COVID-19” que contempla, entre otras actuaciones, ayudas a las actividades empresariales obligadas al cierre.

Mediante las presentes bases de convocatoria se propone regular la normativa necesaria, para subvencionar económicamente a aquellas actividades empresariales contempladas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y que se han visto obligadas a paralizar su actividad.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas extraordinarias a las actividades empresariales ubicadas en Villaluenga de la Sagra y obligadas al cierre con la declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES

PRIMERA. NORMATIVA REGULADORA.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la LGS.
- Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- Restantes normas de Derecho administrativo.
- Derecho privado (supletorio).

SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Constituye objeto de esta subvención la concesión directa de ayudas económicas a aquellas actividades empresariales reflejadas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 obligadas al cierre tras la declaración del Estado de Alarma y que por lo tanto se han visto afectadas económicamente con la finalidad de paliar en medida las consecuencias económicas derivadas del cese de la actividad empresarial.



TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La subvención se concede mediante el procedimiento de concesión directa, tal como prevé el artículo 22.2.c) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones excepcionales de interés económico suficientemente acreditadas tras la declaración del estado de alarma en España.

CUARTA. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LA AYUDA

La subvención otorgada irá a cargo de la aplicación presupuestaria 241-47000 “Subvenciones al emprendimiento, promoción económica y fomento del empleo”, una vez se apruebe la correspondiente modificación presupuestaria.

Las ayudas son las siguientes:

1. **Cuantía fija** de hasta 500,00 euros por actividad empresarial obligada al cierre en el RDL 463/2020 y que dicha obligación haya sido cumplida, siempre y cuando, se reanude la actividad de acuerdo con el “Plan de transición para una nueva normalidad”.
2. **Cuantía variable** de hasta 100,00 euros por cada trabajador (excluido el titular de la licencia de actividad, así como a todos los socios que formen parte de la sociedad titular de la licencia de actividad) contratado a tiempo completo que figurara dado de alta con anterioridad al estado de alarma siempre y cuando a la reanudación de la actividad se volviera a contratar con la misma jornada.
En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial la subvención se reducirá proporcionalmente, de acuerdo a la jornada de contrato.
El máximo a percibir por este concepto será de 500 euros.

QUINTA. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de esta subvención:

- Actividades empresariales con licencia municipal de apertura en vigor ubicados en Villaluenga de la Sagra, afectados por el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de acuerdo con lo contemplado en su Anexo, así como todos los comercios afectados en normativa posterior que aclaren o modifiquen lo contemplado en ese Real Decreto.

No podrán ser beneficiarios:

- No será de aplicación para aquellos comercios, industrias, o cualquier actividad que haya visto reducida o cerrada su actividad de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto-Ley 10/2020 o que hayan cerrado voluntariamente, aunque el Real Decreto 463/2020 permitiera ejercer su actividad.

SEXTA. REQUISITOS PARA PODER SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Los requisitos que deberán cumplir las actividades empresariales beneficiarias de estas subvenciones son:



1. Desarrollar su actividad principal en el municipio de Villaluenga de la Sagra y poseer licencia de apertura en vigor.
2. Continuar con la misma actividad que desarrollaba con anterioridad al Estado de Alarma una vez que se finalicen las limitaciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de acuerdo con el Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
3. Continuar con el mismo número de trabajadores que los que tenía antes de la declaración del Estado de Alarma, en el caso de solicitar las ayudas por contratos.
4. Estar al corriente de pagos con Seguridad Social, Hacienda y el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.
5. No estar afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEPTIMA. SOLICITUD DE LAS AYUDAS.

El plazo para la presentación de la solicitud será de diez días a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Las solicitudes podrán presentarse de cualquiera de las formas establecidas por la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo.

La subvención debe ser aceptada por la persona beneficiaria sin ningún tipo de reserva, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación del otorgamiento. Si en este plazo no ha manifestado nada en contra, se entiende que la acepta, sin perjuicio de la posibilidad que el/la beneficiario renuncie a la subvención, de conformidad con lo que establece la legislación vigente

OCTAVA. DOCUMENTACION.

Los beneficiarios que opten a las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán presentar, junto con la solicitud (**Anexo I**) debidamente cumplimentada y suscrita por el titular de la actividad, los siguientes documentos:

1. Declaración responsable debidamente cumplimentada (Anexo II).
2. Autorización para consultar licencia de apertura en vigor y deudas pendientes con el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra (Anexo II).
3. Certificado de estar al corriente de pago con Seguridad Social y Hacienda.
3. En caso de solicitar la ayuda por trabajador: Documentación acreditativa de los trabajadores que tenía dados de alta a fecha 14 de marzo de 2020 y a la fecha de presentación de la solicitud, una vez reanudada la actividad.

NOVENA. RESOLUCIÓN.

1.- Las solicitudes presentadas serán revisadas al objeto de comprobar que se cumple con los requisitos establecidos en la base sexta de las presentes bases, por una Comisión constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:

- El Concejal de Hacienda.
- Dos funcionarios del Ayuntamiento de Villaluenga, actuando uno de ellos como secretario.

2.- La Comisión de evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas conjuntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de



resolución, que será adoptada por el Alcalde, denegando o concediendo las subvenciones solicitadas y fijando, en este caso, su cuantía.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa, no pudiendo concederse subvenciones que excedan de la cuantía individualizada, ni del crédito total disponible establecido en la Base Cuarta de la convocatoria.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de tres meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. De no recaer resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

En el caso de que, una vez concluido el Estado de Alarma, el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, compruebe que no se cumplen los requisitos fijados en esta convocatoria, se iniciará procedimiento de reintegro de lo indebidamente percibido.

4.- El pago de la subvención se realizará una vez notificada las subvenciones a los beneficiarios.

DÉCIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El plazo para la presentación de la solicitud será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Las solicitudes podrán presentarse de cualquiera de las formas establecidas por la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo.

La subvención debe ser aceptada por la persona beneficiaria sin ningún tipo de reserva, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación del otorgamiento. Si en este plazo no ha manifestado nada en contra, se entiende que la acepta, sin perjuicio de la posibilidad que el/la beneficiario renuncie a la subvención, de conformidad con lo que establece la legislación vigente

UNDÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Mantener la condición de beneficiario mientras dure la vigencia del acuerdo.
- b) Facilitar toda la información y documentación al Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para que pueda llevar a cabo las comprobaciones pertinentes en relación con la ayuda concedida.
- c) Cumplimiento estricto de todo lo que dispone la legislación que, en materia fiscal, laboral y de seguridad social, esté vigente, bajo su responsabilidad exclusiva.
- d) Mantener la actividad empresarial durante seis meses, como mínimo, a partir del día siguiente de recepción de la resolución de concesión de la subvención.
- e) Mantener los puestos de trabajo durante seis meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la recepción de la resolución de concesión de la subvención.
- f) Estar al día en sus las obligaciones con el Ayuntamiento, Seguridad Social y Hacienda.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones



h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

j) Que se esté dado de alta en el RETA.

En lo no establecido en la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones así como las bases de ejecución del presupuesto en vigor.

DUOCÉCIMA.- COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que, en su caso, se concedan, serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para los mismos fines, los beneficiarios hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas.

No serán compatibles con las indemnizaciones contempladas en el Real Decreto Ley 8/2020 de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al Impacto Económico y Social del COVID-19, que tuviera que realizar el Ayuntamiento en materia de contratación pública por contratos en vigor con el solicitante.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no previsto en las presentes Bases, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.